



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023– 00692- 00

Respecto de la solicitud elevada por la apoderada MARIA FLORINDA IRUAL TAIMAL en calidad de apoderada de los herederos interesados en la sucesión de la causante CARMEN ELISA NAVARRETE DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), procede el Despacho a precisar lo siguiente:

1.- Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023, se fijó fecha para la continuación de la audiencia y se ordenó la elaboración de las comunicaciones correspondientes a los arrendatarios, y autoridades, para que en caso de no encontrar moderadores se proceda al allanamiento.

2.- El pasado 16 de enero del presente año, la mencionada apoderada solicitó requerir al señor JOAQUÍN RODRÍGUEZ NAVARRETE para que allegara al Juzgado los avisos ordenados en el menor tiempo posible, para que los arrendatarios atiendan la diligencia en la fecha programada.

3.- De acuerdo a lo anterior, por auto de fecha 25 de enero de 2024, se confirmó que la continuación de la diligencia se evacuaría de forma presencial y se ordenó a secretaria elaborar los avisos de **manera urgente** conforme a lo ordenado en auto precedente, esto es, las comunicaciones a la policía y los arrendatarios de los aptos APTOS 202, 203, 204, 301, 302 y al local faltante, para que atiendan la diligencia con la advertencia de allanamiento.

Ahora bien, frente a la solicitud de corrección del auto de fecha 25 de enero de 2024, con fundamento en que el Despacho no lee bien, por cuanto lo solicitado fue (Sic) "**SE REQUIERA POR EL MEDIO MAS EXPEDITO AL SEÑOR JOAQUÍN RODRÍGUEZ NAVARRETE, PARA QUE ALLEGUE AL DESPACHO LOS AVISIOS ORDENADOS EN AUTO POR EL MISMO A LOS ARRENDATARIOS , PARA QUE PERMITAN EL INGRESO A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS APARTAMENTOS QUE EN DILIGENCIA ANTERIOR NO SE LLEVO A CABO, EN NINGUN MOMENTO SE PIDIO QUE SE ENVIEN AVISOS SI SE DESCONOCE A LOS ARRENDATARIOS. (Sic)**", es pertinente aclarar, que, en las providencias antes mencionada, así como en el registro fílmico de la diligencia del pasado 11 de octubre de 2023, no se ordenó ninguna elaboración de avisos a cargo del señor **JOAQUÍN RODRÍGUEZ NAVARRETE como lo expone la solicitante.**

Por tanto, si el inconformismo recae en que se desconocen los nombres de los arrendatarios, los avisos que comunican la fecha de la diligencia, se elaborarán de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

manera general a los arrendatarios de los aptos 202, 203, 204, 301, 302 y el local faltante, con las respectivas advertencias. Por secretaria elabórense.

Por último, en aras de los arrendatarios tengan conocimiento, se ordena a Secretaría remitir los avisos ordenados, al correo electrónico de la apoderada que representa los intereses del señor JOAQUÍN RODRÍGUEZ NAVARRETE, a fin de que se pongan en conocimiento de los mismos, la fecha de la diligencia.

Además, el envío de los avisos deberá ser remitido a la apoderada MARIA FLORINDA IRUAL TAIMAL, para que, adelante las actuaciones que considere pertinentes.

CÚMPLASE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01072- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e346af951cab9b60370abe5c92a7c7d0b73c2560c3ee6c0338ba6536a17a3a7c**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01242- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral 1º del auto de fecha 14 de diciembre de 2023, en lo que respecta el nombre del Pagador, como sigue:

1. DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título el demandado MIGUEL ANGEL GUZMAN ACOSTA, por su relación laboral con el **EJERCITO NACIONAL**. Límitese la medida a la suma de \$ 96.000.000 M/cte.

En lo demás el auto continua continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6270cf711a80dd767bad26b3817121f8961a2be34c5949a2212ee89b8445ad94**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2023– 01262- 00

Se encuentra el proceso al Despacho con el objeto de pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante.

ARGUMENTOS

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que el Juzgado ha incurrido en la causal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, en razón a que, el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitía la demanda, no se incluyó en el estado No. 77 del día 15 de diciembre de 2023.

Agrega que, revisado el auto que fue publicado, el mismo no registra los nombres de las partes, ni la clase de proceso, por lo que no fue posible ubicarlo en el estado No. 75, tal como lo establece el artículo 295 de la norma procesal.

Finalmente, solicita se declare nula la actuación posterior al auto de inadmisión y se subsane la irregularidad.

0

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron el decreto de alguna prueba distinta a la documental, el Juzgado no encuentra méritos suficientes para convocar a la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C. G. del P., es por ello, que la decisión de este incidente será proferida por escrito.

Decantado lo anterior, se recuerda que las nulidades procesales se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico como el mecanismo de defensa para la protección y garantía del derecho fundamental al debido proceso.

Las causales de nulidad se encuentran enlistadas en el Código General del Proceso de forma TAXATIVA y no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, ni de extensión para interpretarlas.

Conforme a lo anterior, obsérvese que la incidentante formula su solicitud con base en la causal contenida en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P. que reza:

Causales de nulidad (...),



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Con esta causal de nulidad se garantiza que las partes de un litigio tengan pleno conocimiento de la acción procesal en la cual se le está vinculando para que pueda ejercer sus derechos ante el Juez que conozca de su caso.

Al revisar las actuaciones, el Despacho encuentra razonable el argumento del apoderado del demandante, en razón a que, la providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se inadmitió la demanda, no fue incluida y desanotada en el estado No. 77 del 15 de diciembre de 2023, por lo que deberá dejarse sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas con posterioridad al 14 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 134 del Código General del Proceso, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR probada la nulidad alegada por la parte demandante, fundamentada en la causal 8º del artículo 133 del C. G. del P, conforme lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO - DEJAR SIN VALOR Y EFECTO todo lo actuado, a partir del 14 de diciembre de 2023, fecha en la que se profirió el auto inadmisorio.

TERCERO - De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aclare cuál es la acción que pretende incoar, comoquiera que refiere una responsabilidad civil, sin determinar si es contractual o extracontractual, así mismo, reseña la acción de enriquecimiento sin justa causa.

2. Reformule las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo enunciado en el anterior acápite, presentado el daño irrogado, la responsabilidad y causación del daño o en su defecto sustente el empobrecimiento y desplazamiento patrimonial de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Código de Comercio.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Presente el Juramento estimatorio, conforme a lo señalado en el numeral primero, además porque solicita la declaratoria de perjuicios.

4. Allegue las pruebas relacionadas en los numerales 5 a 14, comoquiera que, no fueron aportadas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5db786e5d7587c5e962c3ebe321397469504e66dcbda048d23f5c0f18c9e662**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2023– 01286- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, esta Oficina Judicial advierte que carece de competencia porque revisados los fundamentos de hecho y las pretensiones, puede establecerse que el presente asunto se trata de un proceso declaratorio de carencia de condición de accionista, para que se releve del cumplimiento de obligaciones con ocasión a un contrato de compraventa de acciones, acción que, el C. G. del P., artículo 20 determina la competencia del Juez Civil del Circuito en el **numeral 4** establece:

"De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, **así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas**, salvo norma en contrario". (Subraya y Negrilla del Juzgado).

Por lo anterior, debe remitirse las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá – Reparto - atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bcc89c28392d51f00411b7719b012ba0c383c740827baa573f5e7582779da8**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01298- 00

Presentada reforma de la demanda, conforme a los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90 y 430 ibidem, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **VICTOR JULIO COBOS HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARÉ No. 26076042.

1.1. Por la suma de **\$ 41.895.477 M/cte.**, por concepto de capital insoluto e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por a la suma de **\$ 5.919.954 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 23 de julio de 2023 hasta el día 11 de diciembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de diciembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a38afdeb767474dbd5f4883a2c2945ef02a5ad55aa79ec857e5ea171dbbc42a**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Simulación
Rad. 110014003034 – 2023– 01306- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Aporte** el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-509563 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- 2. Allegue** el certificado catastral del inmueble objeto de simulación, para el año en curso.
- 3. Determine** el domicilio de los demandados, en razón a que se persiguen acciones personales mas no derechos reales.
- 4. Amplíe** el acápite de notificaciones, informando en cual centro de reclusión se encuentra el demandado privado de su libertad y en qué ciudad se encuentra la dirección reportada para la demandada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d519b0a7c649775b967a2e4edfddf4e34ac9e5913a8dcc5f0bf4cef54d055d2a**
Documento generado en 31/01/2024 11:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024– 0050- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado cesionario.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33cd236ff184585233fc7939000266087271fb16c0766492bc262d26501d1d**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0052- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MISAEEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. M01260001000211000054118

1.1. Por la suma de **\$ 139.243.470, oo M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 12.560.193, oo M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde la fecha en que se incurre en mora, es decir, 26 de mayo de 2023, hasta el diligenciamiento del pagaré, esto es, 16 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, esto es, el 26 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, en calidad de apoderada de la entidad **AECOSA S.A.S.**, sociedad que actúa como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 236643566ee3d9d872ee56d8386934c81af7cb1aadbada773a640a317ea37bb3

Documento generado en 31/01/2024 11:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 00058- 00

Revisadas las pretensiones de la demanda ejecutiva allegada, se advierte que las pretensiones junto con los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a **\$ 255.893.040 M/cte.,** , cantidad que **supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89444bc458f2b1b12ee07e83fb81726ee86e5114f1f2eadb668d3650e6f1d02**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 0454- 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, en coadyuvancia con la apoderada general de la entidad demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO- ORDENAR la entrega de los dineros que se le hubieren retenido al demandado dentro del presente trámite, en caso de existir.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

SEXTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2331d6aeaec3822b893f727facf386e1fbf59fd1e00b0f80ae05a7b351c85275**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo - OBLIGACIÓN SUSCRIBIR DOCUMENTO
Rad. 110014003034 – 2021– 0684- 00

Agréguese a los autos la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos, mediante la cual se informa la inscripción una medida de embargo que, había sido acreditada por la apoderada del interesado desde el 10 de octubre de 2021.

Como quiera que, lo único pendiente en el presente trámite es el pago de las costas que debe realizar el ejecutado a la parte demandante y en razón a que el expediente no ha tenido trámite alguno desde el pasado 11 de agosto de 2022, Secretaria contabilice el término establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaa722ad7f584360a567239bd6b24c844204fc5ef43ad61280cd30df2aad3b2**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 0790- 00

Ejecutoriado el auto que antecede, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **2 P.M.**, del día **dieciocho (18)** del mes de **ABRIL** del año en curso, , para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 005</p> <p>de hoy 2 de febrero de 2024</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d2f8a5aa10b1d564ff5511e2218ed4e307663564b6e3651ba0de8ad9d60e7f**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021– 0860- 00

Conforme a la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, se **ORDENA** a Secretaria, **elaborar el oficio ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2023**, mediante el cual se requirió a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN**, para que informe el trámite dado al oficio 2543 de 7 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c4dc0410d2f2cc72c8420ffa745583f213218047f1d9cd658d4b0261c0ded0**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00204- 00

AGRÉGUENSE a los autos la comunicación remitida por la Policía Nacional – Sijin, mediante la cual informa que el Oficio No. 0536 del 4 de abril de 2023 que da cuenta de la medida aprehensión, aparece registrada como VIGENTE en la base de datos, en espera de que se materialice.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde0914491220576a44e3d5f5c9d02fa11c494c025cad87f2ba4e38495ac345**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00786- 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, en coadyuvancia con la parte demandada y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO- ORDENAR la entrega de los dineros que se le hubieren retenido al demandado dentro del presente trámite, en caso de existir.

CUARTO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

SEXTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cae67b00a4b36bb45869542402440045db1c7214facb927281eed4c039c1a8c**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00810- 00

AGRÉGUENSE a los autos la comunicación remitida por la Policía Nacional – Sijin, mediante la cual informa que el Oficio No. 1810 del 12 de septiembre de 2022, que da cuenta de la medida aprehensión, aparece registrada como VIGENTE en la base de datos, en espera de que se materialice.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5386fa1c2728c6d680eeb55117f8ec6e9f62a46978d89a1d8c2529d1f0f29473

Documento generado en 31/01/2024 11:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00842- 00

AGRÉGUESE a los autos la comunicación remitida por la Policía Nacional – Sijin, mediante la cual informa que el Oficio No. 1830 del 22 de septiembre de 2022 que da cuenta de la medida aprehensión, aparece registrada como VIGENTE en la base de datos, en espera de que se materialice.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcbfc3f84c43406163f1ccc8755208d1105d9042d162c52826c71b023317789**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 01094- 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- SE REQUIERE nuevamente a la liquidadora **YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**, para que enliste las deudas y acreedores, relacionados en el trámite de negociación de deudas y a los allegados al presente trámite.

Así mismo, para que aporte constancia de la notificación por aviso efectuada a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias. **Comuníquese**.

2. SE ACEPTA LA CESIÓN DE ACREENCIAS que hace el acreedor BANCO BANCOLOMBIA, a la entidad REINTEGRA S.A.S., por lo que se tendrán a dichos cesionarios como **acreedores** dentro del presente trámite. (Archivo 040).

3. SE RECONOCE, a la abogada **LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA**, como apoderada del cesionario REINTEGRA S.A.S. Por secretaria remítase el link del expediente, para su conocimiento, con la advertencia de que lo recibe en el estado que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c5b0d32034c6848cf12f6ecac45becbef64af41a07c33a98049e4f4e35a272**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 01114- 00

Acreditado el registro de la medida de embargo en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40644490** y notificado el demandado **ANDRÉS GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ**, mediante conducta concluyente conforme al auto de fecha 23 de marzo de 2023, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Por tanto, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese

la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.515.443 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

SEXTO - Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula No. 50S-40644490, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndose que no encontrarse notificada la demandada, deberá proceder a su notificación con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7410529b6806c7ef77733e3aa51ed9002ee19d11e5fc9c50676d5038da9b0351**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 01256- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, **SE DISPONE:**

REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN**, para que informe el trámite dado al Oficio No. 062 del 31 de enero de 2023, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas EPQ-869, radicado en sus dependencias el día 22 de febrero de 2023. Secretaria **oficiese** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4be491fdf1fcff53a8215a277ed577d8f92a13620a71919395b505882c88e9**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023– 0732- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET FAMISANAR EPS, para que suministre la información que sirva para localizar a la demandada CONSTANZA RAMOS CAMPOS.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002b9c66b0f41d19f661eca08f63bb31cf4d50d6b0b35cd26d3d3ca6c79ce20**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 0760- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la dirección CARRERA 4 BIS ESTE # 33 A - 48 SUR de Bogotá D.C., reportada por el apoderado ejecutante para la notificación de la demandada ANGEL MARIA AREVALO BONILLA, se hace necesario que informe bajo la gravedad de juramento como obtuvo la mencionada dirección, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb503f949eefe6d80e399e1fb2ebc5676e0e4ed698f15374cad3d4964a4576a1**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario - Protección al Consumidor Ley 1480 de 2011
Rad. 110014003034 – 2023– 0770- 00

PREVIO a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado URBANIZADORA MARVAL S.A.S. contra el auto del 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda y el recurso de reposición en subsidio de apelación contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante el cual no se tuvo en cuenta la contestación de demanda, **se hace necesario que secretaria informe mediante constancia**, en qué fecha fue radicado el recurso de reposición por el apoderado del demandado contra el auto que admite la demanda, en razón a que el recurrente asegura que fue remitido en tiempo (6 de septiembre de 2023) y en el archivo 006 aparece como fecha de radicación 11 de septiembre de 2023. Secretaria proceda de conformidad, agregando copia de la trazabilidad del correo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36ed74ebb1e94fc4dfd180f37a962aee575f5cc051ffb9fb596ea62d446000**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0772- 00

Agréguese a los autos la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante, en la que informa que, en efecto existe un acuerdo conciliatorio, pero que, conforme al procedimiento de la entidad, el memorial de suspensión se encuentra en proceso de suscripción por las partes, mientras se verifica el cumplimiento del demandado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94dcfe92919df9afcac08caac126a59569080781ddce8cb983176d76f520cd5**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01006- 00

SE NIEGA la solicitud de suspensión presentada, por el apoderado de la parte demandante, por cuanto se encuentra en trámite un recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago de las Facturas Electrónicas No. 2642, 2775, 3210 y 3211, y, por tanto, la providencia que abre a trámite el proceso ejecutivo aún no está en firme.

Además de lo anterior, el memorial de suspensión no menciona desistimiento del recurso presentado, no viene suscrito por el representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandada, y no hace relación alguna a la notificación del demandado.

Devuélvase el expediente a secretaria para que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0566ce2df44cb487dfb8cc1430a92efbd0138cf89c59e9a37b32286b67ede472**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Negociación de Deudas
Rad. 110014003034 – 2023– 01046- 00

Frente a la solicitud de aclaración presentada por el operador designado por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora ANGELA PATRICIA LOPEZ, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

Mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2023, se declaró parcialmente probada la objeción presentada por el acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el sentido de que se debían incluir capitales faltantes, no por el rubro de los \$ 21.750.584,13 M/cte., equivalentes a capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros y otros que se causaron hasta la admisión de la negociación de deudas solicitados por la apoderada objetante, sino por los rubros de capital que fueron librados en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad.

Es decir, para el acreedor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se debe tener como capitales adeudados, la suma de \$186.398.687,73 M/cte., por concepto de capital acelerado, más la suma de \$ 1.160.752,81 m/cte., (3.742,2091 UVR'S), por concepto de cuotas de capital causadas y no pagadas, y la suma de \$ 886.205,42 M/cte., por concepto de capital de seguros causados y no pagados.

Por secretaria **remítase** la presente providencia al operador de insolvencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221c9e018cefd5ce1c0b423771cbb64721ae58d5fff947152609fb32ee9b366a**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01072- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e346af951cab9b60370abe5c92a7c7d0b73c2560c3ee6c0338ba6536a17a3a7c**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01242- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral 1º del auto de fecha 14 de diciembre de 2023, en lo que respecta el nombre del Pagador, como sigue:

1. DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título el demandado MIGUEL ANGEL GUZMAN ACOSTA, por su relación laboral con el **EJERCITO NACIONAL**. Límitese la medida a la suma de \$ 96.000.000 M/cte.

En lo demás el auto continua continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 005
de hoy 2 de febrero de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6270cf711a80dd767bad26b3817121f8961a2be34c5949a2212ee89b8445ad94**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2023– 01262- 00

Se encuentra el proceso al Despacho con el objeto de pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante.

ARGUMENTOS

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que el Juzgado ha incurrido en la causal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, en razón a que, el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitía la demanda, no se incluyó en el estado No. 77 del día 15 de diciembre de 2023.

Agrega que, revisado el auto que fue publicado, el mismo no registra los nombres de las partes, ni la clase de proceso, por lo que no fue posible ubicarlo en el estado No. 75, tal como lo establece el artículo 295 de la norma procesal.

Finalmente, solicita se declare nula la actuación posterior al auto de inadmisión y se subsane la irregularidad.

0

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron el decreto de alguna prueba distinta a la documental, el Juzgado no encuentra méritos suficientes para convocar a la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C. G. del P., es por ello, que la decisión de este incidente será proferida por escrito.

Decantado lo anterior, se recuerda que las nulidades procesales se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico como el mecanismo de defensa para la protección y garantía del derecho fundamental al debido proceso.

Las causales de nulidad se encuentran enlistadas en el Código General del Proceso de forma TAXATIVA y no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, ni de extensión para interpretarlas.

Conforme a lo anterior, obsérvese que la incidentante formula su solicitud con base en la causal contenida en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P. que reza:

Causales de nulidad (...),



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Con esta causal de nulidad se garantiza que las partes de un litigio tengan pleno conocimiento de la acción procesal en la cual se le está vinculando para que pueda ejercer sus derechos ante el Juez que conozca de su caso.

Al revisar las actuaciones, el Despacho encuentra razonable el argumento del apoderado del demandante, en razón a que, la providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante la cual de inadmitía la demanda, no fue incluida y desanotada en el estado No. 77 del 15 de diciembre de 2023, por lo que deberá dejarse sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas con posterioridad al 14 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 134 del Código General del Proceso, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR probada la nulidad alegada por la parte demandante, fundamentada en la causal 8º del artículo 133 del C. G. del P, conforme lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO - DEJAR SIN VALOR Y EFECTO todo lo actuado, a partir del 14 de diciembre de 2023, fecha en la que se profirió el auto inadmisorio.

TERCERO - De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aclare cuál es la acción que pretende incoar, comoquiera que refiere una responsabilidad civil, sin determinar si es contractual o extracontractual, así mismo, reseña la acción de enriquecimiento sin justa causa.

2. Reformule las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo enunciado en el anterior acápite, presentado el daño irrogado, la responsabilidad y causación del daño o en su defecto sustente el empobrecimiento y desplazamiento patrimonial de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Código de Comercio.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Presente el Juramento estimatorio, conforme a lo señalado en el numeral primero, además porque solicita la declaratoria de perjuicios.

4. Allegue las pruebas relacionadas en los numerales 5 a 14, comoquiera que, no fueron aportadas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5db786e5d7587c5e962c3ebe321397469504e66dcbda048d23f5c0f18c9e662**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2023– 01286- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, esta Oficina Judicial advierte que carece de competencia porque revisados los fundamentos de hecho y las pretensiones, puede establecerse que el presente asunto se trata de un proceso declaratorio de carencia de condición de accionista, para que se releve del cumplimiento de obligaciones con ocasión a un contrato de compraventa de acciones, acción que, el C. G. del P., artículo 20 determina la competencia del Juez Civil del Circuito en el **numeral 4** establece:

"De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, **así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas**, salvo norma en contrario". (Subraya y Negrilla del Juzgado).

Por lo anterior, debe remitirse las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá – Reparto - atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 005

de hoy 2 de febrero de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bcc89c28392d51f00411b7719b012ba0c383c740827baa573f5e7582779da8**

Documento generado en 31/01/2024 11:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 FEB 2024

Rad. 110014003034 – 2018 – 00253 – 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de **seis (6) meses**, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.

Por lo que el Juzgado; **DISPONE:**

Conforme a la petición que antecede y con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo **372 ibídem**, se señala a la hora de las 9. a.m, del día dieciocho (18) del mes de Abril del año 2024.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lifesize, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, **con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.**

por secretaría librese telegrama a la testigo **YULY MILENA LUGO**, para que comparezca a la hora y fecha señalada en el presente auto de manera virtual, por intermedio del aplicativo **Microsoft Teams** o **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>05</u>
de hoy	<u>- 2 FEB 2024</u>
El Secretario,	
	LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 FEB 2024

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00737 – 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada.

*Corrido el traslado del avalúo a la parte actora, asumió una conducta silente; por ello, se acoge como **DEFINITIVO** el avalúo aportado por el demandado, debido a que el dictamen arrojado resulta más completo y cumple con las exigencias contenidas en los numeral 1 al 10 del inciso 6° del artículo 226 del C. G. del P.*

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 409 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:*

PRIMERO - DECRETAR la venta en subasta pública del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **505-40022396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO - APROBAR el avalúo comercial del inmueble aportado por la parte demandada, conforme lo esbozado.

TERCERO - De conformidad con lo previsto en el artículo 413 de la Ley 1564 de 2012, los gastos comunes que genere la división o la venta, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05
de hoy - 2 FEB 2024.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 FEB 2024

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00673– 00

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **YOLIMA ARIAS MORALES**, se concede el **término de cinco (5) días**, para que acredite la situación socioeconómica en la que manifiesta encontrarse, esto de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T- 339/18:

"(...) **En segundo término**, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, **y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente**" (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

De igual manera se le informa a la parte demandada que deberá cumplir con los parámetros del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	05
de hoy	- 2 FEB 2024
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, - 1 FEB 2024

REF. 110014003034 – 2019 – 00911 – 00

Conforme a la solicitud de la auxiliar de justicia **MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO**, se le informa que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05
de hoy - 2 FEB 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **- 1 FEB 2024**

Rad. 110014003034 – 2019 – 00981 – 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha 12 de octubre de 2023, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo la togada que no era posible proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que se cumplió con la carga procesal de remitir el citatorio judicial al demandado en términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en consecuencia, solicita que se revoque la decisión y se ordene la notificación por aviso.

II. CONSIDERACIONES

1. *El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como finalidad la revisión de las decisiones proferidas por el juez, a efectos de reformarla o revocarla, cuando resulte contraria al orden legal.*

2. *Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, se encuentra que el 28 de noviembre de 2019, se admitió la demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa en contra de CONSTRUCTORA DYH S.A.S., ordenándose la notificación a la parte demandada.*

Este despacho, requirió a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, mediante proveído del 1° de agosto de 2023.

El expediente ingresó al despacho el día 27 de septiembre de 2023, para resolver sobre la terminación del proceso ante la inactividad de la parte demandante.

Nótese, que desde la fecha en la que se requirió a la parte demandante para que surtiera la notificación, hasta el momento en el que el proceso ingresa al despacho para resolver sobre su terminación, transcurrió el término de ley sin actividad alguna por parte del demandante, máxime si se revisa que la notificación no fue perfeccionada.

Adicionalmente, este despacho entiende que la togada confunde la invitación de que trata el citatorio judicial contenido en el artículo 291 del Código General del Proceso, con la notificación efectiva del demandado, la cual se establece mediante aviso judicial con apoyo en lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., y al no encontrarse efectivo este, no hay lugar a tener por notificado al demandado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, contrario a lo que señala la togada, la orden de notificación por aviso judicial ya fue objeto de decisión por parte despacho.

Las anteriores circunstancias, permiten inferir que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía en el término concedido por el legislador para dar continuidad al trámite procesal, de manera que resulta pertinente dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, como en efecto aconteció.

En ese orden de ideas, no hay lugar a revocar la decisión adoptada.

Ante la falta de prosperidad de la reposición, el despacho revisa la procedibilidad de conceder la apelación propuesta por el togado, encontrando que el presente asunto es de mínima cuantía y de contera, de única instancia, razón por la cual, no puede accederse a tal réplica ante el superior.

Ante la falta de prosperidad de la reposición, el despacho revisa la procedibilidad de conceder la apelación propuesta por el togado, encontrando su procedencia, razón por la cual se concede la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** al tenor de lo dispuesto en el literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto cuestionado, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO – CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la providencia calendada 12 de octubre de 2023, conforme lo dispuesto en el literal e del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., en concordancia con el inciso numeral 7 del artículo 321 *ibídem*.

TERCERO - Por secretaría **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Oficiense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 05
de hoy - 2 FEB 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 FEB 2024

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2017– 00018- 00

Revisadas las solicitudes elevadas por la señora RITA EMILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su calidad de demandante, del pago y posterior retracto de la entrega de los dineros que reposan en la cuenta del Juzgado, para el presente proceso, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Es pertinente aclarar que, en el presente trámite no existe solicitud de nulidad pendiente de tramitar y/o resolver, únicamente se encuentra pendiente el pronunciamiento por parte del Juzgado 7º Civil del Circuito de esta ciudad, frente al Recurso de Queja que fue presentado por el apoderado de la opositora STELLA RODRIGUEZ VANEGAS.

De acuerdo a lo anterior, se le respeta su derecho a no querer recibir los dineros hasta que se resuelva el Recurso de Queja, sin embargo, vale la pena aclarar que los mismos fueron consignados por el señor LUIS ALFREDO HERRERA desde el pasado 28 de enero de 2020, para ser entregados a su favor.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>05</u>
de hoy <u>2 FEB 2024</u>
El Secretario,
 LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 FEB 2024

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2019– 00931 – 00

NOTIFICADO el demandado **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ**, de manera **personal** conforme a lo previsto en el numeral 80 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'035.515,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05
de hoy 2 FEB 2024.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



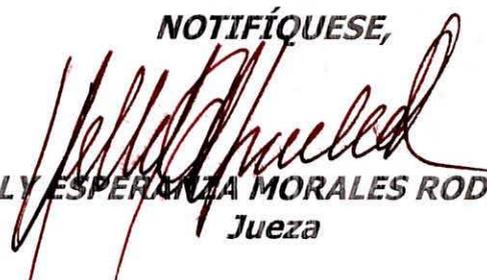
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ - 1 FEB 2024

Ref. 110014003034 – 2019 – 01029 – 00

Atendiendo a la comunicación de la auxiliar de la justicia y el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **requerir** a la liquidadora **LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON**, para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designada, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05
de hoy - 2 FEB 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



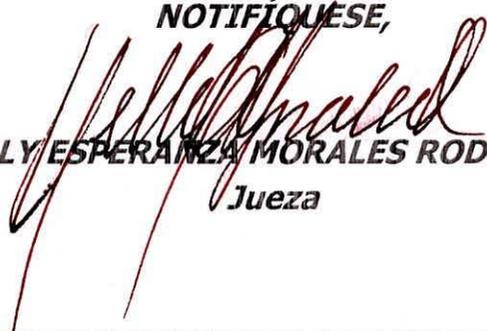
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ - 1 FEB 2024 _____.

Ref.: 110014003034 – 2002 – 01489 – 00

En atención al Oficio No. 3323 de fecha 27 de noviembre de 2023, proveniente del **JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, se ordena a la Secretaría remitir las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>05</u> de hoy <u>- 2 FEB 2024</u>.</p> <p>El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 FEB 2024

Ref. Verbal - Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2019 – 00314– 00

Respecto de la solicitud de corrección y adición presentada por el apoderado de la demandada, a través de la cual suplica se especifique la numeración de los Juzgados de Pequeñas Causas que conocen de las comisiones, procede el Despacho a emitir el siguiente pronunciamiento:

*Sea pertinente aclarar que, mediante auto de fecha 22 de junio del corriente, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, se comisionó **únicamente** al Inspector de Policía Distrital y/o Alcalde de la localidad y/o Consejo de Justicia de Bogotá de la Zona respectiva, es decir, no se hizo referencia alguna a los Jueces de Pequeñas Causas.*

No obstante, se ordenará, para que la comisión según elección del interesado, también pueda ser radicada ante los Juzgados de Pequeñas Causas de Bogotá - Reparto de esta ciudad, como sigue:

*Comoquiera que, a la fecha la señora MARIA INES ORTIZ ARIZA, no ha efectuado la **entrega** del inmueble ubicado en la Carrera 60 No. 74 A – 04 de esta ciudad, se hace necesario **COMISIONAR** con amplias facultades, al Inspector de Policía Distrital, al Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que conozcan de las comisiones – Reparto, para efectos de realizar la diligencia de entrega del bien mencionado, de acuerdo a lo establecido en la audiencia de fecha 22 de agosto de 2019.*

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 05

de hoy - 2 FEB 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019– 00244- 00

NO TENER EN CUENTA la renuncia presentada por el abogado SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA, en calidad de apoderado del acreedor MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, en razón a que no se encuentra reconocido dentro del presente trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No _____

de hoy _____

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 FEB 2024.

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019– 00244- 00

Procede el Despacho a resolver la objeción al avalúo presentada, por el apoderado de la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA FIGUEROA, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES y ARGUMENTOS

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, se requirió al liquidador JOSE ALBERTO SALOM CELY, para que realizara la actualización del inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

El 18 de noviembre de ese mismo año, el liquidador dando cumplimiento al requerimiento, aportó el avalúo de bienes, conforme a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, y al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-48059 le fue asignado un valor de \$ 185.000.000 M/cte.

De acuerdo a lo anterior, por auto de fecha 17 de enero de 2023, se ordenó correr traslado a las partes, por el termino de Diez (10) días, para los efectos del artículo 597 del Código General del Proceso.

Dentro del término de traslado, el apoderado de la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA FIGUEROA, manifestó su inconformismo frente al avalúo presentado por el liquidador, porque a su consideración, no se tuvo en cuenta el valor de otros bienes con las mismas características y en el mismo sector.

Así mismo, alegó que el avalúo resulta siendo muy superior al catastral y que si, se diera aplicación al numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, el avalúo catastral incrementado en un 50%, el valor dado por el liquidador igualmente resulta exiguo.

Finalmente, para sustentar sus argumentos, el apoderado objetante, allega un avalúo comercial en el cual determina que el valor del inmueble es \$ 144.958.520 M/cte.

Conforme a lo anterior, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, se advirtió que, previó a resolver la objeción presentada, el liquidador debía dar cumplimiento



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

al artículo 566 del Código General del Proceso, esto era, aportar la publicación de aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convocara a los demás acreedores del deudor.

Allogado el aviso publicitario, a través de proveído del 6 de julio de 2023, se le ordenó al liquidador que en el término de veinte (20) días, presentara nuevamente la relación de acreedores de la señora SANDRA SORAIDA VELOZA APONTE, así como los inventarios de los bienes.

Remida la actualización de los inventarios y avalúos, por auto del 15 de agosto del 2023, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado de la deudora, y se ordenó correr traslado del trabajo de inventarios y avalúos, a los interesados por el termino de Diez (10) días.

En el término de traslado, el apoderado de la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA FIGUEROA, reiteró su objeción a avalúo comercial presentado por el liquidador designado, sustentando que, el presentado por el liquidador es exageradamente irreal, en razón a que no se tuvieron en cuenta las ofertas del sector donde se encuentra ubicado el inmueble.

II.- CONSIDERACIONES

En el trámite de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, el artículo 567 del Código General del Proceso, ordena que, presentados los inventarios y avalúos se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días; termino dentro del cual las partes deberán presentar las observaciones y si lo estiman pertinente un avalúo diferente.

El liquidador JOSE ALBERTO SALOM CELY, dando cumplimiento al numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso, presentó un avalúo comercial, elaborado por el perito EDISSON EDUARDO CADENA ORTIZ, en el que se determinó el valor del inmueble en \$ 185.000.000 M/cte., sustentado en seis (6) ofertas de inmuebles con características similares al predio objeto de avalúo, estudio del mercado, el valor del metro cuadrado de construcción y las características internas y diseño del mismo, con las respectivas fotografías.

Sin embargo, dentro del término de traslado, el apoderado de la acreedora TARAZONA FIGUEROA, presentó un nuevo peritaje, elaborado por la profesional CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO, en el que asignó al inmueble, un valor de \$ 144.958.520 m/cte.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además de lo anterior, resulta pertinente traer a colación que el apoderado de la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA FIGUEROA, sustenta su inconformismo en que, al inmueble objeto de avalúo, se le dio un valor muy superior comparado con otros bienes de las mismas características el sector, y que no se tuvo en cuenta el valor del avalúo comercial, omitiendo para tal efecto aportar el mentado certificado catastral.

De acuerdo a lo anterior, revisado el contenido del trabajo de experticia en valuación allegado por el liquidador, (Fol. 181 a 215), el mismo se sustentó en una valoración y evaluación intrínseca del bien de la deudora, el cual se encuentra sujeto a las leyes de la oferta y demanda adecuadas para el sector donde se ubica el mismo.

Téngase en cuenta que, el trámite liquidatario no es otro que, el de satisfacer con los bienes patrimoniales del deudor las obligaciones insolutas, para lograr en cierta medida cumplir, con las obligaciones insatisfechas.

Luego, la valoración que realiza el objetante en nada contradice el avalúo aportado por el liquidador, comoquiera que no da motivos concretos para despachar el mismo, y acoger el nuevo valor presentado por el objetante.

Por tanto, la objeción al avalúo no saldrá avante y se declarará en firme el valor dado por el liquidador al inmueble de la deudora, apoyado en el dictamen pericial rendido por la profesional de la materia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por la acreedora ANGELA MARIA TARAZONA FIGUEROA, conforme a lo expuesto.

PRIMERO - APROBAR el avalúo comercial presentado por el liquidador. (Fol. 181 a 215).

SEGUNDO - APROBAR la relación de créditos presentada por el deudor en el trámite de la negociación de deudas. (Fol. 279).

TERCERO – Citar al liquidador, al insolvente y a los acreedores a las 2 pm horas, del día Seis (6) del mes de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el inciso primero del numeral 2º del artículo 568 del 567 del Código General del Proceso.

CUARTO - REQUERIR al liquidador para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto elabore el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en **la Secretaría** para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia, en el cual deberá aportar un certificado de tradición actualizado de la bien propiedad del deudor.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>05</u>
de hoy <u>- 2 FEB 2024</u>
El Secretario,
 LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

- 1 FEB 2024

REF. 110014003034 – 2019 – 00851 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar que la audiencia se celebrará a la hora de las 2 p.m., del día once(11) del mes de Abril del año 2024, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezcan la providencia sin modificación alguna.

Conforme a la solicitud de la auxiliar de justicia **MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO**, se le informa que la que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.

SE ACEPTA la sustitución que realiza el apoderado judicial del demandante, en favor de la abogada **VANESSA CATHERINE FONTALVO LAPEIRA**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05

de hoy - 2 FEB 2024.

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



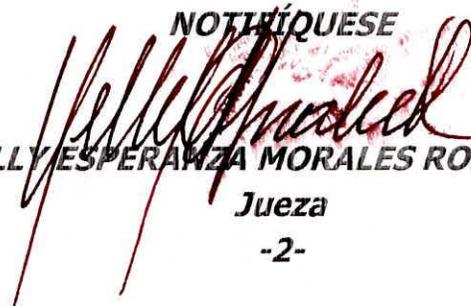
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 FEB 2024

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2018– 00542- 00
Cuaderno Principal

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a la parte demandante (SOCORRO SALINAS QUINTERO), a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete, esto es, notificar a la demandada YADIRA DEL PILAR BALLEEN, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, **so pena** de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05

de hoy - 2 FEB 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



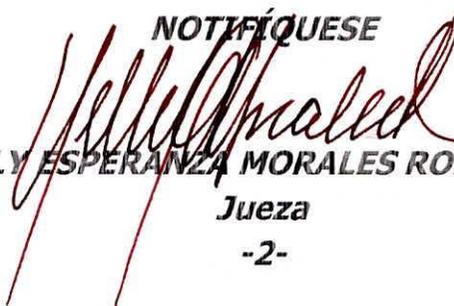
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 FEB 2024

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2018– 00542- 00
Cuaderno No. 3 Garantía Real

AGRÉGUESE a los autos el memorial presentado por la apoderada del acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, mediante el cual allega copia de un pantallazo del RUNT; no obstante, se hace necesario que la interesada remita el certificado de tradición del vehículo de placas EQP-206, en el que se refleje la mutación del embargo en cabeza del acreedor prendario, comunicada el pasado 29 de noviembre de 2023 (Fol. 83 C. No. 3), para ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05'

de hoy - 2 FEB 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 FEB 2024

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 0144- 00

Vencido el termino de emplazamiento del Registro Nacional de Personas Emplazadas, **SE NOMBRA** como curador Ad Litem de la PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR al abogado **CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA**.¹

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

a. - acevedop20@hotmail.com / oficinaacevedopoveda@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05

de hoy - 2 FEB 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

¹ Proceso No. 2015-01658



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 FEB 2024

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2015 – 01658- 00

Teniendo en cuenta la conducta silente de la demandante, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte ejecutante y a su apoderado, para que informen si la deudora dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEGUMAS L.P.
Secretaria proceda a requerir telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

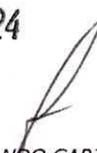

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05

de hoy - 2 FEB 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 FEB 2024

Ref. Sucesión
Rad. 1.10014003034 – 2019 – 00938– 00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

PONER en conocimiento de la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, las manifestaciones efectuadas por la secuestre, de que el inmueble se encuentra libre de personas, animales y/o cosas, para ser entregado al funcionario autorizado.

NOTIFIQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05
de hoy 2 FEB 2024

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 FEB 2024

Ref. 110014003034 – 2017 – 00899 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>05</u>
de hoy	<u>1 FEB 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO BARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

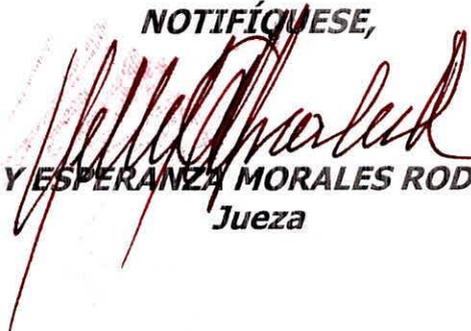
Bogotá, 1 FEB 2024

Rad. 110014003034 – 2019 – 00253 – 00

Se ordena **oficiar nuevamente** al **CAPTUCOL**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1651** de fecha 18 de octubre de 2023, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 05

de hoy - 2 FEB 2024.

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 FEB 2024

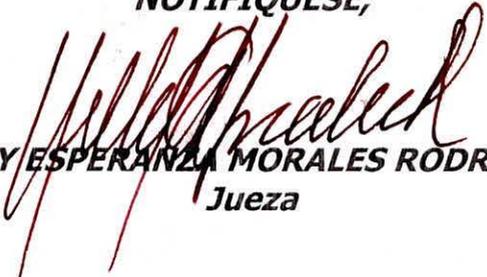
Rad. 110014003034 – 2019 – 01027 – 00

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al Curador ad-litem, de los demandados - Herederos Indeterminados del señor **MARIO ESPEJO GRIMALDO (Q.P.D.E.)**, y dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo la excepción genérica.

No hay lugar a traslado de excepciones por cuanto la denominada "Genérica" propuesta por el Curador Ad Litem, no lo es por no cumplir con la fundamentación fáctica y jurídica.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>05</u>
de hoy	<u>2 FEB 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 FEB 2024.

Ref. 110014003034 – 2018 – 00957 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 17 septiembre de 2019, en el que se admitió la demanda en reconvención en el sentido de incluir:

SEXTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del **inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1447195**. Oficiese.

OCTAVO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>05</u>
de hoy	<u>2 FEB 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 1 FEB 2024

REF. 110014003034 – 2019 – 00813 – 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de **Tres (3) meses**, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.

Por lo que el Juzgado; **DISPONE:**

DETERMINAR que en el presente proceso verbal de declaración de **pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio**, la diligencia de **inspección judicial** con recepción de **testimonios**, se realizará a las 11 a.m. del día diecinueve (19) del mes de Marzo del año 2024.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la inspección judicial de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ser posible de manera virtual y, como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.

Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaria de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>05</u>
de hoy	<u>2 FEB 2024</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____.

Ref.: 110014003034 – 2016 – 00667 – 00

Se niega la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, como quiera que el oficio No. 1900 del 19 de septiembre de 2022, fue entregado a la abogada que hace la petición, el 12 de octubre de 2022, como consta en el folio 67, y dicho trámite se debió surtir, a la luz de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>005</u> de hoy <u>- 2 FEB 2024</u>.</p> <p>El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01105 – 00

Por error involuntario de la parte demandante y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de **CIELO MILENA ALZATE TABARES**, y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d37033d81a5316b6c7e86a8e93eeb5d95bd42559086d380aeba56c696c8492**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01135 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe89690632a8cdba707283abc79071e39473718e7390141e9fa032b579ae5ea**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01141 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANDAS S.A.S - AECSA S.A.S**, y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e797c6e6e5f767bb3e936009e145164d76c987cb6e655c2707f51f541a2b4f95**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00049 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7175f8c872b7f1ddc1450b0016909f66912840a8ec3270875c8aab8738f24a60**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00053 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **LAURA ROSSANA DAVID MEJIA**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 1036658493

1.1. Por la suma de **\$ 89.709.466,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 7.992.374,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 04 de julio de 2023 y hasta el 22 de noviembre de 2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e56c942f8d7067bf27b9a30436ccf18c1daa283789bff840d5b21a6abb127ed**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00057 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANGIE XIMENA CALERO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 1024515800

1.1. Por la suma de **\$ 93.323.752,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 3.929.744,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 8 de junio de 2023 y hasta el 22 de noviembre de 2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ad4f7dc09f8fd94ea842aca15bcfcf29f0264cf5706e12510b8fc04e3f0613**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00061 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** poder especial para iniciar demanda de sucesión intestada dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.
- 2. Allegue** escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Aporte** el certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente de la presente anualidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4. Aporte** el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 5. Determine** la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5° del artículo 26 ibidem.
- 6. Presente** la relación completa de los inventarios, con avalúo vigente al momento de la presentación de la demanda. (Num 5° Art. 26 C.G.P.).
- 7. Allegue** de manera completa, legible y en orden cronológico todos los documentos indicados en el acápite de pruebas, debido a que los aportados se encuentran en desorden y algunos, se encuentran incompletos. (Art. 84 C.G.P.).
- 8. Aclare** cuál fue el último domicilio del causante (Num. 2 Art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9dd64a4753735b016b52f101ef478396ae81868063ee302165c78814460e38**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003034 – 2024 – 00063– 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Allegue** documento mediante el cual acredite la causación del ítem denominado "otros conceptos", por cuanto no resulta claro esta suma a que título se cobra.
2. **Conforme** a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo o remuneratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d0b72de8c080c3d088d036c000877221b1e48a1dbf16730b92fbb8534a3442**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2022– 00559 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.
El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc42a2f19fe828ba25ae8c2939ff9852a0ca30d41c3b32218b799a1f122e8352**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00111 – 00

*Agréguese a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual informa que a la fecha aparece registrada **ORDEN VIGENTE EN SISTEMA**, con orden de Aprehensión y/o inmovilización, a la espera de que se materialice la misma respecto del automotor objeto por el proceso de la referencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68307447eb2b0955dca1a223a2b2bbaa3f235c917e675c1406b53fde9a18e6f**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00973 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual informa que a la fecha aparece registrada **ORDEN VIGENTE EN SISTEMA**, con orden de Aprehensión y/o inmovilización, a la espera de que se materialice la misma respecto del automotor objeto por el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f323efcbeed42b35bc7b57140f95df2c865bc8ea024581d3cddaf41bab07c33**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00171 – 00

*Agréguese a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual informa que a la fecha aparece registrada a **ORDEN VIGENTE EN SISTEMA**, con orden de Aprehensión y/o inmovilización, a la espera de que se materialice la misma respecto del automotor objeto por el proceso de la referencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd743edacac15e99423826003f87fa2ce5fd23b7a89686ca2d4d94e2262f8431**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00463 – 00

NOTIFICADO el demandado **CARLOS ANDRES SOTO BERRIO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6'901.644,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f7a6977fe9f24c4c9fd9aa0de7fa8e6597fcd38d15600b1a1c5a89b0d08b8**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00469 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso.

*Por Secretaría ofíciase a la **NUEVA EPS S.A.**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **YEISON JAVIER ROJANO GUETTE**.*

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 5 de hoy 2 de febrero de 2024.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bf4ccb6d5f0c0b01f8a48f6969b124c7c96407294c47ddfbbab6808741257f7**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00789 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e79d60667381053bf601eb9ded237e742d8b46deac81fd9c7a99a04aa9b40ed**

Documento generado en 01/02/2024 12:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01251 – 00

*Agréguese a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual informa que a la fecha aparece registrada **ORDEN VIGENTE EN SISTEMA**, con orden de Aprehensión y/o inmovilización, a la espera de que se materialice la misma respecto del automotor objeto por el proceso de la referencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377b0cf5a2ccd2849730d818b7f00743f2a16d6f6bdaf78ae4180430a6a5bfca**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00025 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 14 de diciembre de 2023, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **reivindicatorio**, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución como quiera que ésta se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119a8daf620fae21da66950475bb758646927df792d646fe632b81edad614a9a**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00041 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b81a8a3d690c877d46222c50e624428b5c2586e59da9f02231af3fd55dc183**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00201 – 00

Agréguense a los autos la comunicación aportada por la **SIJIN- Sección Automotores**, la cual informa que a la fecha aparece registrada **ORDEN VIGENTE EN SISTEMA**, con orden de Aprehensión y/o inmovilización, a la espera de que se materialice la misma respecto del automotor objeto por el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac440b145cca4ee3631c2ed43a02b7894e79ee9978ffab484a6a26b2425690b5**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00423 – 00

Por ser procedente lo solicitado, es del caso aceptar la nueva dirección aportada por el demandante, que es: DG 183 A # 20-80 en Bogotá y MARO@MARVAL.COM.CO, para notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f54c276f9b380e25cdd636b04d3af668ef25f364ffd73e1437396fc4b0fa2ce**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00547 – 00

NOTIFICADO el demandado **ERISSON SENDALES GIL**, de **manera personal** en auto del 28 de noviembre de 2023 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'992.889,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdae5a2ab90d2d08b576941c7529017485a6fbf01fe63f86287127c3d1ffb0c**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00625 – 00

Se ordena **OFICIAR** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1131** de fecha 13 de julio de 2023, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee820424c80988b24d8ca676727f41f7ec049e4fcda053869bede56519c20cf**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00625 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, se ordena **OFICIAR** a las entidades bancarias, a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al **oficio N° 1130** de fecha 13 de julio de 2023, radicado ante sus dependencias.

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eed835166832a3e1c10417fd4f2568f527571bce98bd82495e23be3b838fa38**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00649 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE a la abogada **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5

de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897e982c40ba64544dd5aec25d20a19491ef74d64badf9d80439fb1c30bd0273**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00745 – 00

NOTIFICADA la demandada **CLAUDIA XIMENA CAMPOS PACHECO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'102.738,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bd8faf1e6e30421fb925076eef1093947f9107de14481dbb8daa94424b5af9**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00847 – 00

NOTIFICADO el demandado **CARLOS ANDRES FORERO SALGADO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'736.915,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98d0101587dd8cfb5e9658cf75118213a7752d28b8e7f573ba77aae3a5b9bff**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01053 – 00

Conforme al memorial aportado, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor del abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, por la parte demandante.

SE RECONOCE a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c43f07fb2d1a4082d9008500bbda8511aec6a7cb4201a38366b8a83e2a8567**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01105 – 00

Por error involuntario de la parte demandante y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de **CIELO MILENA ALZATE TABARES**, y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 2 de febrero de 2024.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d37033d81a5316b6c7e86a8e93eeb5d95bd42559086d380aeba56c696c8492**

Documento generado en 01/02/2024 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>